

San Miguel, veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

VISTOS:

Se reproduce la sentencia de primera instancia a excepción de sus considerandos quinto a undécimo, que se eliminan.

Y SE TIENE EN SU LUGAR Y ADEMÁS PRESENTE:

PRIMERO: Que el demandado ha deducido recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de primera instancia dictada por el 1° Juzgado Civil de Puente Alto, en la causa Rol N° C-8906-2021, el cuatro de abril del año pasado, que acogió la demanda de precario deducida por la actora Ana Ulloa Barrios y ordenó que Oscar Ulloa González restituyera la propiedad ubicada en calle Gandarilla N°363, comuna de Puente Alto, a la demandante dentro de tercero día de que el fallo se encuentre firme y ejecutoriado, libre de todo ocupante, bajo apercibimiento de lanzamiento con auxilio de la fuerza pública si así no lo hiciere, con costas.

SEGUNDO: Que la acción deducida por la actora es de precario, esto es, la ocupación del inmueble por mera tolerancia del demandante y sin que haya habido previo contrato de ninguna especie de acuerdo a lo previsto en el inciso segundo del artículo 2195 del Código Civil, que señala que *“constituye también precario la tenencia de una cosa ajena, sin previo contrato y por ignorancia o mera tolerancia del dueño”*.

TERCERO: Que la jurisprudencia de los Tribunales Superiores de Justicia ha sostenido, de manera uniforme, que los presupuestos de hecho de la acción de precario son, en primer término, que la parte demandante sea dueña del bien cuya restitución solicita; en segundo lugar, que el demandado ocupe dicho bien y, por último, que tal ocupación sea sin previo contrato y por ignorancia o mera tolerancia de su dueño. La carga de la prueba de las dos primeras exigencias corresponde siempre al actor, pero una vez que acredita que es propietario del bien y que éste es ocupado por el demandado, es sobre este último en quien recae el peso de probar que esa ocupación está justificada por un título o contrato.

CUARTO: Que con el fin de acreditar sus aseveraciones, la demandante acompañó los documentos que se individualizan con los numerales 1) y 2) y rindió la prueba testimonial consignada en la letra a) de Marisol Molina Sepúlveda del considerando cuarto de la sentencia en alzada, entre los cuales se encuentran copia simple duplicado de Certificado de Posesión Efectiva, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, respecto del causante don Sergio Hugo Ulloa Farías, número de inscripción 73036, año 2018 y la copia digitalizada de Inscripción de Herencia, de fojas 555, número 945, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto, año 1997.

QUINTO: Que los instrumentos reseñados y acompañados por la actora a la demanda, permiten tener por acreditado que la demandante Ana Ulloa Barrios es dueña de derechos sobre el inmueble objeto de este juicio, ubicado en calle calle Gandarilla N°363, comuna de Puente Alto.

SEXTO: Que no obstante lo anterior y a pesar que en la demanda de autos y en los documentos en que funda su pretensión, se lee que el actora es dueña conjuntamente con Ana Eliana Barrios Cordova, Luis Sergio Ulloa Peña, Alex Ulloa



Barrios, Wilson Ulloa Barrios y Víctor Ulloa Barrios del inmueble, que adquirió por sucesión por causa de muerte, sin perjuicio de los gananciales que le correspondan a la cónyuge sobreviviente, en la demanda, no hace referencia a la voluntad a las demás personas con quienes comparte el dominio del bien raíz, de haber actuado en representación e interés de todos los comuneros, como lo autoriza el artículo 2305 del Código Civil.

SEPTIMO: Que conforme a lo razonado, no concurre en este caso el primero de los requisitos aludidos en el motivo primero de este fallo, cual es la falta de prueba del dominio exclusivo de la actora sobre el referido inmueble cuya restitución demanda, razón por la que la demanda de precario deberá ser rechazada.

Por estas consideraciones y teniendo además presente lo dispuesto en los artículos 1698 y 2195 del Código Civil, 144, 186 y 764 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se declara:

Que se **revoca** la sentencia de cuatro de abril del año pasado, dictada por el 1º Juzgado Civil de Puente Alto, en la causa Rol N° C-8906-2021 y en su lugar se decide que se rechaza la demanda de precario interpuesta por doña Ana María Ulloa Barrios en contra de don Oscar Ulloa González Alfredo, sin costas.

Acordada con el voto en contra del Ministro Sr. Contreras Olivares quien fue de parecer de confirmar la sentencia en alzada en virtud de sus propios fundamentos.

Regístrese, comuníquese y devuélvase.

Redactó la Fiscal Judicial Anamaria Quintero Harvey.

N°Civil-1520-2022

Pronunciado por la Primera Sala de esta Corte, presidida por el ministro don Roberto Contreras Olivares e integrada por la ministra (s) doña Alondra Castro Jiménez y por la fiscal judicial doña Anamaría Quintero Harvey.

No obstante haber concurrido a la vista y acuerdo de la presente causa, no firma la ministra (s) señora Castro, tampoco lo hace la fiscal judicial señora Quintero, por encontrarse con permiso de conformidad a lo dispuesto en el artículo 347 del Código Orgánico de Tribunales.





JXDBXXHPWHZ

Proveído por el Señor Presidente de la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de San Miguel.

En San Miguel, a veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 03 de septiembre de 2023, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>